



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia
058/19
Ciudad de México, a 28 de agosto de 2019

En la Ciudad de México, reunidos en las oficinas del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, a las 12:00 horas del día 28 de agosto de 2019, la Licenciada Maribel García Hernández, Titular del Órgano Interno de Control, el Licenciado Isaac Armando Fesh Quiroga, Director de Jurídico Contencioso y Corporativo, en su carácter de Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia y el Maestro Emeterio Barrientos Romero, en su calidad de encargado del despacho de la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas, en su carácter de Responsable del Área Coordinadora de Archivos, como integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, para revisar y en su caso confirmar la clasificación de la información de acuerdo con lo que se expone a continuación.

Con relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0630500018119**, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el día 01 de agosto de 2019, y cuyo texto es el siguiente:

0630500018119: "1. Señalar si durante el ejercicio 2019, Bancomext recibió solicitud de Transportes Aeromar, S.A de C.V o Aeromar o empresa relacionada con las anteriores, para el otorgamiento de un crédito u operación cualquiera a través de la cuál esa aerolínea pueda recibir recursos de ese Banco de Desarrollo. 2. Señalar el monto de la operación solicitada (en medios de comunicación la empresa señaló haber solicitado 60 millones de pesos a Bancomext) y la fecha o fechas en que los recursos fueron o serán dispersados hacia el beneficiario. 3. Señalar las condiciones generales de la operación tales como plazo, tasa, penalizaciones. 4. Señalar el tipo de garantías (carta de crédito, inmobiliarias, aviones, etc) que se constituyeron y el monto que cubren en caso de impago. 5. Señalar el procedimiento, penalizaciones y todos los efectos que tendrían las empresas beneficiadas por Bancomext, en caso de incumplimiento de pago. 6. Señalar cuál es la cartera vencida de Bancomext al cierre de mayo de 2019, señalando monto total, número de deudores y porcentaje que representa cada uno respecto del total de cartera vencida. 7. Señalar cuántos créditos y/o apoyos ha otorgado Bancomext a aerolíneas del 2009 a la fecha, señalando empresa beneficiada, monto otorgado y en su caso monto de adeudos vencidos." (SIC.)

Habiéndose turnado la solicitud de acceso a la información a las áreas administrativas en las que pudiera constar la información, la Dirección General Adjunta de Crédito, por conducto del Subdirector de Recuperación de Crédito, procedió a brindar la información que consta en sus registros respecto de las preguntas 5 y 6 de la citada solicitud.

Por su parte, la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas, por conducto de la Subdirectora de Coordinación Regional, indicó que sobre los cuestionamientos 1, 2, 3 y 4, así como el numeral 7, por lo que refiere a los nombres de los clientes de esta Institución Bancaria, esta información posee el carácter de CONFIDENCIAL, toda vez que se trata de información protegida por el secreto bancario, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.

En el sentido de que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de Ley de Instituciones de Crédito, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios con fundamento en ese artículo que establece, que en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio. Lo anterior, en el entendido que



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

058/19

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2019

los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Asimismo, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Por todo lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité resuelve lo siguiente:

PRIMERO. - CONFIRMA la clasificación de la información solicitada en los numerales 1, 2, 3, 4 y 7, por lo que refiere a los nombres de los clientes de esta Institución Bancaria, como información de carácter CONFIDENCIAL, con fundamento en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.

SEGUNDO. - Hágase entrega de la información pública remitida por la Dirección General Adjunta de Crédito.

TERCERO. - Notifíquese esta resolución al solicitante, haciéndole saber que cuenta con el plazo al que alude el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para interponer el recurso de revisión.

Así lo resuelven:

Lic. Maribel García Hernández.
Titular del Órgano Interno de
Control en Banco Nacional de
Comercio Exterior, Sociedad
Nacional de Crédito

**Lic. Isaac Armando Fesh
Quiroga**
Suplente de la Titular de la
Unidad de Transparencia

**Mtro. Emeterio Barrientos
Romero.**
Responsable del Área
Coordinadora de Archivos.